



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 15 de Mayo de 2017

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Fe de Erratas, Decretos números 81, 82, 83 y 84.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 30

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

Artículo 40.- Se Deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Deroga el Artículo 40 de la *Ley de Hacienda del Municipio de Cosío, Ags.*, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Se Deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Deroga el Artículo 40 de la *Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.*, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Se Deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Deroga el Artículo 40 de la *Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Ags.*, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Se Deroga.

ARTÍCULO QUINTO.- Se Reforma la Fracción I del Artículo 65 de la *Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- ...

I.- En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado o el Municipio, para formar parte del dominio público, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; y

II.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se Deroga el Artículo 40 de la *Ley de Hacienda del Municipio de San José de Gracia, Ags.*, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Se Deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se Deroga el Artículo 40 de la *Ley de Hacienda del Municipio de Tepezalá, Ags.*, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Se Deroga.**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Martha Elisa González Estrada,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

María del Carmen Mayela Macías Alvarado,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 83

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Tercer Párrafo del Artículo 434 del Código Civil del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 434.- ...

...

Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste, y/o con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Martha Elisa González Estrada,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

María del Carmen Mayela Macías Alvarado,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 84
11 de mayo del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 84
Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Con la finalidad de ayudar a la población con actitudes o conductas presuicidas, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se suma al contenido del Libro titulado "A FAVOR DE LA VIDA", escrito por el Dr. Héctor Grijalva Tamayo, que debe de servir a los profesionales o especialistas en atender dichas conductas en prevención del suicidio en el Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:	
121265 ✓ Fe de Erratas, corrección al Decreto Número 79.	2
2877 ✓ Decreto Número 81.- Reforma a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.	7
✓ Decreto Número 82.- Se deroga el Artículo 40 de las Leyes de Hacienda de los Municipio de: Calvillo, Ags.; Cosío, Ags.; Pabellón de Arteaga, Ags; Rincón de Romos, Ags.; San José de Gracia, Ags.; Tepezalá, Ags.; y el Artículo 65, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.	8
2592 ✓ Decreto Número 83.- Se reforma el Tercer Párrafo del Artículo 434 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.	9
Decreto Número 84.- Punto de Acuerdo.	10
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS	
Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (FOFIN 2017).	11
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
Acuerdo Delegatorio de Facultades.	11
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	
Informe correspondiente al primer trimestre de 2017, del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo.	12
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES	
Informe sobre la aplicación del Fondo de Aportaciones Múltiples, correspondiente al primer trimestre de 2017.	13
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo que aprueba las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.	14
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
✓ Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.	17

29030
29031
29027
29026
29023
29032
29033

109421
12138

CONDICIONES:

Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se contará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estado financiero \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.